

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie E, PREGUNTAS
CON RESPUESTA ORAL

2 de noviembre de 1981

Núm. 744-I

PREGUNTA

Autonomía portuaria para Gijón y Avilés.

Presentada por don Pedro Silva Cienfuegos-Jovellanos.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Pedro Silva Cienfuegos-Jovellanos, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a autonomía portuaria para Gijón y Avilés, y para la que se solicita contestación oral en el seno de la Comisión correspondiente.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, competente para conocer de esta materia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Pedro Silva Cienfuegos-Jovellanos, Diputado por la provincia de Oviedo, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista

del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formula al Gobierno las siguientes preguntas para la que se solicita respuesta oral en la Comisión correspondiente.

Pregunta sobre autonomía portuaria para Gijón y Avilés.

Antecedentes

1. El Real Decreto-ley 13/1980, de 3 de octubre, convalidado por las Cortes, modificó la Ley 27/1968, de 20 de junio, sobre Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía. Dicha modificación introdujo, entre otras, las siguientes novedades:

A) Eliminó la exigencia de un volumen mínimo de tráfico determinado en los puertos que aspirasen a disfrutar del régimen de autonomía portuaria, siendo suficiente la demostración de su capacidad para funcionar en régimen de autosuficiencia económica.

B) Determinó la necesidad de proceder a la refundición en un solo organismo de

los puertos que guarden relación por su proximidad o por las características de sus instalaciones "en los términos que reglamentariamente se establezca". Dicho organismo funcionaría en régimen de Organismo Autónomo o de Estatuto de Autonomía.

2. Con fecha 20 de noviembre de 1980 la Junta del Puerto de Gijón solicitó el otorgamiento del régimen de autonomía portuaria, mediante la aprobación del correspondiente Estatuto, demostrando la capacidad para funcionar en régimen de autosuficiencia económica. Otro tanto hizo la Junta del Puerto de Avilés con fecha 17 de diciembre de 1980.

3. La Administración no ha dado hasta la fecha respuesta alguna a tales solicitudes, aunque tanto el señor Director General de Puertos como el señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo han manifestado sus reticencias a la concesión de la autonomía portuaria por separado a Gijón y Avilés. La dilación en dar una respuesta que defina la postura de la Administración ha generado una polémica en Asturias sobre la conveniencia de que la autonomía portuaria de Gijón y Avilés se produzca por separado o de forma conjunta o coordinada, polémica que tiene la virtud de haber desatado el interés por la política portuaria, pero que oscurece el dato más significativo: que la decisión corresponde al Gobierno, que dictó el Real Decreto-ley, convalidado por las Cortes, tiene competencia para dictar el reglamento de desarrollo y a quien corresponde el pronunciamiento sobre su aplicación al caso que nos ocupa.

4. En efecto, a tenor del artículo 15 de la Ley 27/1968, modificado por el antecitado Real Decreto-ley de 3 de octubre de 1980, la declaración de un puerto en régimen de Estatuto de Autonomía, y la aprobación del propio Estatuto, corresponden al Gobierno mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo dictamen del Consejo de Estado. Al Gobierno incumbe, por tanto, pronunciarse acerca de la viabilidad o no, interpretando el artículo 15 modificado por el Real Decreto-

ley, de la autonomía portuaria por separado para Gijón y Avilés, así como le corresponde, en caso negativo, definir las características del organismo en que habrían de refundirse las Administraciones portuarias. Sin embargo, no se ha producido un pronunciamiento formal del Gobierno, pese al tiempo transcurrido desde las solicitudes, ni tampoco la promulgación del Reglamento que debiera establecer los términos de la refundición de las Administraciones portuarias en que concurren las circunstancias a que la norma legal alude.

5. Tal estado de cosas supone un serio quebranto para los puertos de Gijón y Avilés, en la medida en que la situación de incertidumbre impide planificar adecuadamente el futuro, en un momento en que el puerto de Gijón se dispone a afrontar uno de los más importantes retos de su historia: la captación del creciente tráfico de carbón importado. Objetivamente, la actitud renuente y dilatoria de la Administración favorece los intereses de otros puertos que intentan competir con el de Gijón en la captación de dichos tráficos, sea cual fuera la voluntad subjetiva de sus responsables.

A la vista de tales antecedentes se formulan las siguientes preguntas:

1.ª ¿Cuál es la razón de que el Gobierno aún no haya promulgado el Reglamento a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto-ley 13/1980, de 30 de octubre? ¿Cuándo se producirá la promulgación de dicho Reglamento?

2.ª ¿Cuál es la razón de que el Gobierno aún no se haya pronunciado acerca de la solicitada autonomía portuaria para el puerto de Gijón y para el puerto de Avilés? ¿Qué trámites concretos han seguido dichas solicitudes desde que fueron planteadas? ¿Cuándo piensa el Gobierno dar respuesta formal a las citadas solicitudes de autonomía portuaria?

3.ª ¿Está dispuesto el Gobierno a conceder la autonomía portuaria al puerto de Gijón y al puerto de Avilés por separado? En caso de que la respuesta fuera negativa, ¿en qué forma y bajo qué característi-

cas orgánicas, funcionales y financieras debería producirse la refundición o coordinación de las Administraciones portuarias?

4.ª ¿Es consciente el Gobierno del grave quebranto que su actitud representa para los intereses portuarios asturianos, y, en particular, para las aspiraciones del puer-

to de Gijón a convertirse en el gran puerto importador y reexpedidor de carbón del norte de España?

Palacio de las Cortes, 8 de octubre de 1981.—El Diputado, **Pedro Silva Cienfuegos-Jovellanos**.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961